

**ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS**

**PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS PERSONAS JURÍDICAS N° 001-2016-Osinergmin-GSM**

<b>PLAINDES</b>	
<b>CONSULTA</b>	<b>RESPUESTA</b>
<p><b>Consulta 1:</b> Con respecto al Anexo N° 5: Declaración Jurada sobre Nepotismo del Personal Propuesto por la Empresa, entendemos que el mismo deberá ser firmado por cada uno de los 17 profesionales solicitados conforme a Bases. Por favor solicitamos confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>Efectivamente la declaración jurada Anexo N° 5 corresponde ser suscrita por el representante legal de la EST y por cada profesional incluido en la relación de personal propuesto según Anexo N° 6.</p>
<p><b>Consulta 2:</b> Con respecto al perfil del Postor, en donde se indica que deberá acreditar dos (02) años brindando apoyo técnico legal en la evaluación, tramitación y resolución de procedimientos administrativos sancionadores de los sectores de energía y/o minería; entendemos que dicha experiencia podrá servir para acreditar también el criterio de evaluación técnica; en donde solicitan un monto facturado acumulado. Por favor, confirmar nuestro entendimiento.</p>	<p>Los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos del postor podrán ser utilizados para la evaluación técnica, siempre y cuando el postor así lo indique.</p>
<b>SOS SUPERVISORES ASESORES Y CONSULTORES SAC.</b>	
<p><b>Consulta 1:</b> En el Inciso a) del Numeral 10 (Equipamiento e Infraestructura), restringe la ubicación de las oficinas a los distritos de San Isidro, Miraflores o Lince. La ubicación de los distritos cercanos, relativo a la ubicación del OSINERGMIN, restringe la participación de EST con experiencia, las cuales tienen sus oficinas en centros empresariales y lugares estratégicos, contraponiendo al principio de "Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación"; asimismo, la cercanía física de las oficinas de las EST al OSINERGMIN no asegura necesariamente una mejor coordinación y/o ventajas, pues ello depende realmente de la puntualidad y organización de la EST; por ello, solicitamos la incorporación de distritos que a la fecha son centros de negocios empresariales, tales como San Borja y Surco.</p>	<p>Conforme al numeral 10 inciso a) de los términos de referencia se exige contar con una oficina cercana a las inmediaciones de la Gerencia de Supervisión Minera siendo que dicha exigencia debe ser acreditada para la suscripción del contrato conforme al Anexo N° 12 de las Bases del Proceso.</p> <p>Debe señalarse que acorde con lo indicado en la sección específica de la Bases (pg. 28) el valor unitario referencial es a todo costo e incluye el alquiler de oficina requerido para cumplir con los términos exigidos en las Bases.</p>

<p><b>Consulta 2:</b> Respecto a los Criterios de Evaluación Técnica, en la Experiencia de la EST descrito en el numeral 11.1, describe</p> <table border="1" data-bbox="184 315 1171 492"> <thead> <tr> <th>FACTOR DE EVALUACIÓN</th> <th>CRITERIO DE EVALUACIÓN</th> <th>RANGO DE EVALUACIÓN</th> <th>PUNTAJE ASIGNADO</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td colspan="3"><b>Experiencia en la actividad</b></td> <td><b>30</b></td> </tr> <tr> <td rowspan="3"><b>Experiencia en la Especialidad</b></td> <td>Más del 200% del valor referencial</td> <td></td> <td>30</td> </tr> <tr> <td>Más de 150% hasta el 200% del valor referencial</td> <td></td> <td>20</td> </tr> <tr> <td>Hasta el 150% del valor referencial</td> <td></td> <td>10</td> </tr> </tbody> </table> <p>La acreditación del valor referencial no guarda relación con los anteriores procesos convocados por la Gerencia de Supervisión Minera, siendo el valor actual bastante elevado. Consideramos que la acreditación del valor referencial al ser muy elevada, no es concordante con el principio de "Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación", por lo que solicitamos que el valor referencia sea un porcentaje del valor referencial, de un máximo de 100%. Asimismo, solicitamos se permita que la acreditación del monto referencial pueda ser acumulativa, respecto de las personas jurídicas y de las personas naturales que pudieran consorciarse.</p>	FACTOR DE EVALUACIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RANGO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO	<b>Experiencia en la actividad</b>			<b>30</b>	<b>Experiencia en la Especialidad</b>	Más del 200% del valor referencial		30	Más de 150% hasta el 200% del valor referencial		20	Hasta el 150% del valor referencial		10	<p>Conforme a lo establecido en el literal a) del numeral 18.3 de la Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD, para la experiencia del postor corresponde considerar el monto facturado hasta 3 veces el valor referencial, asimismo, se prevé un puntaje máximo de 40 puntos.</p> <p>El valor referencial del proceso consta en el aviso de la convocatoria del mismo.</p> <p>Las EST que acrediten únicamente el cumplimiento de los requisitos técnicos mínimos establecidos en el numeral 8 de los términos de referencia podrán acceder a un puntaje para este criterio.</p> <p>Con relación a la acumulación de monto facturado en el caso consorcios se aplicara la Directiva N° 002-2016-OSCE/CD – Participación de proveedores en consorcios en las contrataciones del Estado.</p>
FACTOR DE EVALUACIÓN	CRITERIO DE EVALUACIÓN	RANGO DE EVALUACIÓN	PUNTAJE ASIGNADO																
<b>Experiencia en la actividad</b>			<b>30</b>																
<b>Experiencia en la Especialidad</b>	Más del 200% del valor referencial		30																
	Más de 150% hasta el 200% del valor referencial		20																
	Hasta el 150% del valor referencial		10																
<p><b>Consulta 3:</b> Experiencia del Perfil V - Supervisor 3 Legal. Experiencia profesional mínima de un año y medio (1.5) en actividades del Sector Energético y /o Minero, de los cuales se requiere experiencia mínima de 1 años en administración pública realizando actividades de evaluación de procedimientos administrativos sancionadores. ¿Están restringidos los profesionales con experiencia en la administración pública que realizan actividades indirectas a la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores, tales como procedimientos legales para la aprobación y/o autorizaciones de actividades mineras, defensa de procedimientos sancionadores, entre otros?</p>	<p>Conforme a lo exigido en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, y 9.5 de los términos de referencia, los perfiles de supervisores requieren acreditar la experiencia mínima en la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores que corresponde para cada perfil.</p> <p>Las actividades que no acrediten la experiencia mínima señalada no podrán ser consideradas en la evaluación técnica.</p>																		
<p><b>Consulta 4:</b> Experiencia del Perfil VI - Supervisor 3 Técnico. Formación - 3 bachilleres en ingeniería de minas o geología - 1 bachiller en ingeniería civil. - 1 bachiller en ingeniería metalúrgica “...experiencia mínima de 1 año en la administración pública realizando actividades de supervisión o fiscalización...” La experiencia está restringida solo a los pasantes o practicantes de la GSM del OSINERGMIN; por otro lado, también se restringe a un pasante en ingeniería metalurgia. Por último, los bachilleres pasantes</p>	<p>Conforme al numeral 9.6 de los términos de referencia, los perfiles de supervisores requieren acreditar la experiencia mínima en actividades del sector energético y/o minero como las actividades de supervisión y/o fiscalización en el sector energético y/o minero.</p> <p>En tal sentido, la convocatoria no es sólo para profesionales que hubiesen prestado servicios para la Gerencia de Supervisión Minera.</p>																		

<p>en ingeniería civil con experiencia en el sector energético minero son muy pocos. Por ello: Solicitamos que la experiencia considere a la actividad minera en general, con la finalidad de contar con el mayor número de participantes, en mérito a la "Promoción de la Igualdad de oportunidades sin discriminación. Asimismo, ¿Se puede presentar a un supervisor técnico S3 que cuenta contrato vigente hasta el 15 de julio del 2016, en cuya fecha alcanzará la experiencia requerida?</p>	<p>Para el caso del bachiller en ingeniería civil a que se refiere el numeral 9.6 de los términos de referencia se considerará al bachiller en ingeniería civil o bachiller en Ingeniería de Minas.</p> <p>Por otra parte, la experiencia profesional de los perfiles de los supervisores será computada hasta la fecha de presentación de propuestas.</p>
<p><b>Consulta 5:</b> En el numeral 2.9.2 Evaluación Técnica, en el primer párrafo, dice <i>...“El puntaje máximo de la propuesta técnica es de cien (100) puntos...”</i></p> <p>Sin embargo en el tercer párrafo dice: <i>...“La experiencia de la EST en la actividad se califica con un máximo de hasta 40 puntos y la experiencia en la especialidad del personal propuesto se califica con un mínimo de 40 puntos”</i>. Aclarar los puntos máximos de la evaluación técnica.</p>	<p>La Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD establece los criterios de evaluación obligatorios: experiencia en la actividad del postor y la experiencia profesional del personal propuesto.</p> <p>La asignación del puntaje para la experiencia en la actividad del postor no podrá exceder de los 40 puntos (límite superior); la asignación de puntaje para la experiencia profesional del personal propuesto no deberá ser menor de 40 puntos (límite inferior).</p> <p>Por lo tanto, para el presente proceso de selección, los límites superiores para los criterios de evaluación establecidos en las bases son: Experiencia en la actividad del postor 30 puntos Experiencia profesional del personal propuesto 70 puntos</p>
<p><b>Consulta 6:</b> Respecto al numeral 2.1.1 Calendario del Proceso de Selección Solicitamos se modifique el Calendario del Proceso de Selección, ampliando el plazo para la Presentación de la Propuesta técnica y económica.</p>	<p>El calendario aprobado puede ser modificado a criterio del Comité de Selección.</p> <p>En el presente caso atendiendo a la circunstancias se ha procedido con la modificación del cronograma lo cual ha sido publicado.</p>

<p><b>Consulta 7:</b> Respecto al numeral 4.8., Sección General, dice: "<i>El personal de la EST no podrá prestar otros servicios a otras áreas o divisiones de Osinergmin</i>". ¿Este impedimento excedería el objeto del contrato, limitando el derecho de los profesionales propuestos por la EST, ya que tendrían únicamente un vínculo laboral indirecto con la EST?.</p>	<p>Conforme al numeral 4.8 de las Bases del Proceso y el literal e) del numeral 9.7 de los términos de referencia, durante la vigencia del contrato se exige dedicación exclusiva para los profesionales propuestos por la EST. Asimismo, dicha exclusividad no se refiere únicamente a brindar servicios a áreas de Osinergmin o a los agentes supervisados.</p> <p>En el caso de la EST la exclusividad está referida a que no podrá prestar otros servicios de supervisión a la Gerencia de Supervisión Minera durante la vigencia del contrato.</p> <p>Conforme a lo anterior se ha precisado lo concerniente en el numeral 4.8 de las Bases del Proceso y al Anexo N° 11.</p>
<b>OPC CONSULTORES S.A.C.</b>	
<p><b>Consulta 1:</b> El numeral 4 de los términos de referencia señala que: "<i>La empresa deberá proponer como mínimo el número de los postulantes que se detalla a continuación (...)</i>":</p> <p><b>Consulta:</b> ¿Sólo se puede presentar al número mínimo de postulantes, o es posible proponer un número adicional al requerimiento de cada perfil? En caso de ser positiva la respuesta, surgen las siguientes consultas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) El puntaje que se asignará por la experiencia de los postulantes ¿Se calculará únicamente respecto a la cantidad de mínima de postulantes o de todos los que proponga la EST?</li> <li>b) En caso se calcule únicamente respecto a la cantidad mínima de postulantes y la EST haya propuesto a más profesionales en cada perfil ¿Se efectuará la sumatoria de aquellos postulantes que cuenten con mayor puntaje?</li> <li>c) En caso la EST haya propuesto a más profesionales de los indicados como cantidad mínima y todos cumplieran con el perfil ¿La EST podrá determinar quién prestará el servicio o se establecerá un orden de prelación?</li> </ol>	<p>La EST deberá presentar la relación de personal propuesto según literal a) numeral 4 de los términos de referencia y Anexo N° 6 de las Bases del Proceso que exige incluye la nómina de 17 profesionales titulares exigidos.</p> <p>En consecuencia no será admisible la propuesta que presente un número menor de profesionales o mayor al requerido conforme a las Bases del Proceso.</p>
<p><b>Consulta 2:</b> <b>Consulta:</b> En el supuesto de resultar seleccionada la empresa, si un postulante que reúne los</p>	<p>La EST seleccionada debe prestar el servicio con la relación de</p>

<p>requisitos, se encuentra imposibilitado de prestar el servicio por razones de fuerza mayor (p.ej. resulta no apto en los exámenes médicos, fallecimiento, enfermedad que imposibilite el servicio, etc.):</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Se puede firmar el contrato con los postulantes adicionales presentados en la propuesta técnica y evaluados?</li> <li>¿Siendo un caso de fuerza mayor no corresponde aplicar la penalidad establecida en la Directiva para Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD?</li> <li>El criterio establecido en el literal precedente ¿también se aplicaría para la renovación del contrato después del año de servicio?</li> </ol>	<p>personal propuesto y evaluado por el Comité de Selección conforme a su propuesta técnica.</p> <p>Conforme al artículo 28.3 de la Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD se exige prestar el servicio con las personas propuestas en el Proceso de Selección y sólo se permite el reemplazo del personal propuesto, luego de suscrito el contrato, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades respectivas Asimismo, no configuran supuestos de reemplazo el fallecimiento o incapacidad sobrevenida. La penalidad está incluida en el numeral 15 de los términos de referencia.</p>
<p><b>Consulta 3:</b> En el numeral 4.1 “del contrato” de la parte general, se establece: <i>“Requisitos para suscribir el contrato: Para suscribir el contrato, la EST ganadora deberá presentar lo siguiente: E) Certificado médico apto de los profesionales propuesto por la EST. Debe ser contratado directamente por las EST. Entiéndase apto, aquel que no presenta restricción médica alguna.”</i></p> <p><b>Consulta:</b> ¿Qué pasaría si el profesional seleccionado al momento de realizar su examen médico sale NO APTO? ¿Se optaría por un profesional adicional?</p>	<p>La EST seleccionada debe prestar el servicio con la relación de personal propuesto y evaluado por el Comité de Selección conforme a su propuesta técnica.</p> <p>No es posible recurrir a profesionales adicionales en el caso materia de consulta. Conforme al numeral 4.1 de las Bases del Proceso, si el ganador no cumple con los requisitos pierde automáticamente la designación efectuada.</p>
<p><b>Consulta 4:</b> En el numeral 4.1 “del contrato” de la parte general, se establece: <i>“Requisitos para suscribir el contrato: Para suscribir el contrato, la EST ganadora deberá presentar lo siguiente: D) Pólizas de seguros vigentes: Son contratadas directamente por las EST y que deberán consistir en i. Seguro de accidentes personales con alcance a nivel nacional, ii. Seguro de Salud. E) Certificado médico apto de los profesionales propuesto por la EST: Debe ser contratado directamente por las EST. Entiéndase apto, aquel que no presenta restricción médica alguna.</i></p> <p><b>Consulta:</b> Existen casos en los que el supervisor propuesto ya cuenta con un seguro de salud contratado directamente por él, con anterioridad y que reúne los requisitos establecidos por Osinergmin. En estos casos la consulta es:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>¿Resulta necesario contratar otro seguro por parte de la EST, adicional al que ya cuenta el supervisor?</li> </ol> <p><b>Consulta:</b> Existen casos en que el supervisor cuenta con un seguro privado por estar asegurado por su</p>	<p>Conforme al numeral 4.1 de las Bases del Proceso se ha establecido que las pólizas de seguros son contratadas por la EST.</p> <p>El certificado médico apto para los profesionales propuestos debe ser contratado por las EST debe estar vigente a la fecha de suscripción del contrato y conservarse durante el periodo de vigencia del contrato.</p>

<p>cónyuge. En estos casos la consulta es:</p> <p>a) ¿Dichos seguros serán válidos para la suscripción del contrato?</p> <p><b>Consulta:</b> En los casos de profesionales que vengan realizando las labores de supervisor de Osinergmin y cuenten con un certificado médico apto con una antigüedad menor a un año, ¿es necesario que obtengan un nuevo certificado médico?</p>	
<p><b>Consulta 5:</b> El numeral 4.8. EXCLUSIVIDAD DEL SERVICIO de la Sección General de las Bases establece: “La EST contratada y los profesionales de su relación no podrán prestar ningún tipo de asesoría, consultoría, ni realizar labores directas o indirectas para los agentes sobre los cuales realizan acciones de supervisión o fiscalización, durante el período de vigencia del contrato. <u>El personal de la EST no podrá prestar servicios a otras áreas o divisiones de Osinergmin.</u> 9.7 Para todo el personal propuesto por la EST: <i>E) Los profesionales prestarán su servicio a la EST en exclusividad, asimismo <u>no podrán mantener vínculo con ninguna otra EST durante la vigencia del contrato</u>”.</i> <b>Consulta:</b> ¿La exclusividad indicada abarca sólo a las divisiones de una misma Gerencia, o se extiende hasta todas las Gerencias de Osinergmin, que no tengan ningún tipo de relación con el servicio a prestar? <b>Consulta:</b> ¿La exclusividad indicada abarca a otras entidades del Estado como OEFA, MINEM, DGH? <b>Consulta:</b> ¿En el caso de una E.I.R.L., la persona natural que conforma esa E.I.R.L. necesariamente deberá postular al proceso de selección y en caso resultara ganador, la persona natural que conforma esa E.I.R.L. necesariamente deberá prestar el servicio?</p>	<p>Conforme al numeral 4.8 de las Bases del Proceso y el literal e) del numeral 9.7 de los términos de referencia, durante la vigencia del contrato se exige dedicación exclusiva para los profesionales propuestos por la EST. Asimismo, dicha exclusividad no se refiere únicamente a brindar servicios a áreas de Osinergmin o a los agentes supervisados.</p> <p>En el caso de la EST la exclusividad está referida a que no podrá prestar otros servicios de supervisión a la Gerencia de Supervisión Minera durante la vigencia del contrato.</p> <p>Conforme a lo anterior se ha precisado lo concerniente en el numeral 4.8 de las Bases del Proceso y al Anexo N° 11.</p> <p>Con respecto a la E.I.R.L. el titular de la persona jurídica estaría obligado a formar parte de la relación de profesionales de la EST.</p>
<p><b>Consulta 6</b> En el numeral 9 Perfil Mínimo del Personal de la EST, de los términos de referencia, en lo que se refiere a la especialidad de los abogados: S1 (jefe de proyecto), S2 y S3, se ha establecido que su experiencia profesional mínima sea en actividades del sector Energético y/o Minero, de los cuales requieren una experiencia mínima de años en la Administración Pública realizando actividades de evaluación de procedimientos administrativos sancionadores. <b>Consulta:</b> ¿La experiencia en evaluación y tramitación de los procedimientos de ejecución y cobranza coactiva de Osinergmin, se considerará como experiencia en procedimientos sancionadores? <b>Consulta:</b> ¿La experiencia que tenga un postulante a través de una empresa supervisora que brinda servicios a Osinergmin, se considerará como experiencia en Administración Pública? <b>Consulta:</b> ¿La experiencia requerida en la Administración Pública realizando actividades de evaluación de procedimientos administrativos sancionadores en el <u>Sector Energético y/o Minero</u> no solo se limita</p>	<p>Conforme a lo exigido en los numerales 9.1, 9.2, 9.3, y 9.5 de los términos de referencia, en cada caso, los perfiles de supervisores requieren acreditar la experiencia mínima correspondiente en la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores.</p> <p>La evaluación de procedimientos administrativos sancionadores está relacionada a actividades del sector energético y/o minero.</p> <p>Para la experiencia de un profesional realizando la evaluación de procedimientos administrativos sancionadores, sí podrá considerarse sus servicios a una EST contratada por Osinergmin.</p> <p>Las actividades en procedimiento de ejecución coactiva no se</p>

<p>a este Organismo Supervisor sino que puede comprender una experiencia en otras entidades que supervisan empresas del Sector como Ministerio de Energía y Minas y OEFA?</p>	<p>consideran como de evaluación de procedimientos administrativos sancionadores.</p>
<p><b>Consulta 7</b> En el numeral 9.4 de los términos de referencia, se ha establecido que la formación del Perfil IV Perfil IV – Supervisor 2 Ingeniero, es “Ingeniero, habilitado por el colegio profesional correspondiente y certificado de habilidad vigente para el ejercicio profesional”. <b>Consulta:</b> ¿Cuál es la especialidad de Ingeniería que se le exige al Supervisor 2 Ingeniero? ¿Ingeniero de Minas o se permite otras especialidades similares?</p>	<p>Para el perfil del profesional previsto en el numeral 9.4 de los términos de referencia se debe precisar que la especialidad es Ingeniería de Minas.</p>
<p><b>Consulta 8:</b> En el ítem 9: “Perfil mínimo del Personal de la EST” de los Términos de Referencia se establece en los distintos perfiles que se debe contar con determinada capacitación – curso en seguridad, minería, derecho administrativo, etc.  <b>Consulta:</b> En lo que se refiere a capacitaciones del perfil de ingenieros, no se ha especificado el número de horas mínimas para dicha capacitación; más aún cuando en el ítem 11 referido a “Criterio de Evaluación Técnica”, no se está asignando ningún punto por dicha formación tanto en ingenieros como en abogados. ¿Se va a exigir un número mínimo de horas?</p>	<p>Las capacitaciones de los profesionales según lo establecido en el numeral 9 de los términos de referencia son un requisito para la admisión de la propuesta técnica y no se consideran para la calificación final.  Para el caso del perfil contenido en el numeral 9.4 se va a considerar un curso en seguridad minera, actividades mineras, u operaciones mineras con una duración mínima de 40 horas.</p>
<p><b>Consulta 9:</b> El artículo 9 de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD establece: “9.1 No pueden participar ni ser postores en los procesos de selección que Osinergmin convoca para la contratación de empresas supervisoras, las personas jurídicas o personas naturales que incurran en alguno de los siguientes supuestos: “ a) Mantengan vínculo como cónyuge o conviviente o relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los miembros del Consejo Directivo; <u>o con trabajadores de Osinergmin</u>; o con terceros que tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección.  <b>Consulta:</b> si una persona que mantiene un contrato administrativo de servicios (CAS) con Osinergmin, ¿Puede participar en un proceso de selección de empresas supervisoras sin llegar a renunciar a dicho puesto CAS?  <b>Consulta:</b> Cuando señala trabajadores de Osinergmin ¿Se refiere sólo a los trabajadores contratados bajo el régimen laboral 728? ¿Se hace extensivo a los servidores contratados por CAS? ¿Se hace extensivo a otras formas de contratación?  <b>Consulta:</b> Cuando señala trabajadores o con terceros que tengan participación directa o indirecta en el</p>	<p>Conforme al artículo 9.1 de la Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD, no pueden participar ni ser postores en los procesos de selección personas jurídicas o naturales: Que tengan vínculos con trabajadores de Osinergmin o con terceros que tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección.  El término trabajadores de Osinergmin incluye a todo el personal con contratación bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o aquellos con contrato administrativo de servicios (CAS).  Respecto a los terceros que tengan participación directa o indirecta en el proceso de selección dicho supuesto está referido a terceros no trabajadores de Osinergmin.  Asimismo, el referido artículo 9.1 de la Directiva no permite la</p>

<p>proceso de selección ¿Se aplica a trabajadores o terceros que prestan servicios a otras áreas de Osinergmin, aún en el caso de que no formen parte del Comité de este proceso?</p>	<p>participación de aquellos que estuvieran impedidos de contratar con el Estado conforme a la normativa de contratación pública, de manera que cualquier trabajador de Osinergmin, sea por contratación bajo régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728 o con contrato administrativo de servicios (CAS), no podrá mantener vínculo de contratación con Osinergmin al momento de participar o ser postor en el proceso de selección.</p> <p>Finalmente, conforme al artículo 9.6 de la Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD los impedimentos, prohibiciones, incompatibilidades y prohibiciones alcanzan a los representantes de las personas jurídicas que postulen o sean contratadas como Empresas Supervisoras, así como a los profesionales o técnicos que sean presentados por ésta en su propuesta técnica o reemplazados posteriormente.</p>
<p><b>Consulta 10:</b> Sobre la garantía de fiel cumplimiento del contrato.</p> <p><b>Consulta:</b> ¿Cuáles son las causales de ejecución de la carta fianza? Asimismo, en caso de renovación del contrato, ¿es necesario la presentación de nueva carta fianza. Asimismo, ¿El costo del mantenimiento de la carta fianza se encuentra reconocido en el valor anual del contrato?</p>	<p>Las causales de ejecución de las garantías se encuentran descritas en el artículo 26° de La Directiva para la selección y contratación de empresas supervisoras aprobada con Resolución de Consejo Directivo N° 037-2016-OS/CD tal como se indica en el literal f) numeral 4.1 de las Bases del Proceso de selección.</p> <p>Asimismo, en este literal se menciona que las garantías deben tener una vigencia de hasta treinta (3) días calendario contados desde el día siguiente de la fecha término del contrato. Por lo tanto, en caso de renovación del contrato de supervisión la EST designada debe renovar la vigencia de las garantías otorgadas para cumplir con este requisito.</p> <p>Debemos precisar que los costos inherentes a la emisión y vigencia de la carta fianza, así como de cualquier otro concepto que le sea aplicable para hacer posible el contrato, se encuentran incluidos en el valor unitario referencial conforme a la sección específica (página 28) de las Bases del Proceso de selección.</p>

<p><b>CONSULTA 11</b> <b>En el ítem 10: “Equipamiento e infraestructura” de los términos de referencia se establece que: g) la EST contratada debe proporcionar a su integrantes una cuenta de correo electrónico para las comunicaciones con la institución”.</b> <b>Consulta:</b> ¿Cuáles son las características y alcances de esta cuenta de correo?</p>	<p>Las cuentas de correo electrónico servirán para que los profesionales que integran la nómina de la EST proporcionen y reciban información relacionada a la ejecución del servicio.</p> <p>De este modo, la característica esencial es que sirvan para este propósito, pudiendo acudir a cuentas electrónicas gratuitas otorgadas por sitios web como Gmail, Outlook, Yahoo, etc</p>
--	--